

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

Auto de Sustanciación No. 1131

La apoderada judicial del demandante solicita que el pago de los depósitos judiciales cuya entrega se autorizó mediante auto No. 1148 del 08/08/2022 a favor del demandante CARLOS HERNAN CARDENAS identificado con la C. C. No. 1.114.825.852, se realice mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No. 104799684 del Banco de AV VILLAS.

A la revisión de la cuenta bancaria del Juzgado se observa que el pago de los títulos judiciales No. 469030002764788, 469030002764789 y 469030002764791 se autorizó mediante los oficios No. 2022000160, 2022000161 y 2022000162 que fueron dispuestos en favor de la parte actora desde el 10/08/2022 y cuyo valor puede ser reclamado por el interesado desde esa calenda en las Oficinas del Banco Agrario de Colombia. En tal virtud no se accederá a la petición de transferencia bancaria del valor de dichos depósitos y razón por la que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR la petición de transferencia bancaria de títulos judiciales incoada por la apoderada del accionante.

SEGUNDO: PROCEDER con el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

17 de agosto de 2022

En Estado No. 134 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1180

A la revisión del proceso se encuentra que la apoderada de la parte actora dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra el auto No. 596 del 10/05/2022 aprobatorio de la liquidación de costas, instando el incremento de las agencias en derecho; fundada en que la sentencia de segunda instancia modificó el retroactivo pensional a favor de su representado sin que se tuviera en cuenta para la liquidación de agencias en derecho, fruto de una gestión que desarrolló durante más de cinco años.

Se observa que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en la sentencia No. 420 del 16/12/2021 adicionó la decisión de primera instancia No. 404 del 05/12/2019 reconociendo un retroactivo pensional de \$139.707.281,68, sin condenar en costas y dejando incólumes las agencias señaladas en primera instancia por \$149.249,00.

Las costas se liquidaron y aprobaron en el auto No. 596 del 10/05/2022 por valor de \$149.249,00 empero no contemplan la adición llevada a cabo por el Ad Quem resultando inferiores a lo tarifado en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, por lo que se fijarán en suma de \$7.500.000. En consecuencia el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER para modificar el numeral segundo del auto No. 662 del 20/05/2022 que quedará así:

*“**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación de costas del proceso ordinario señalando las agencias en derecho por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000,00)** a cargo de Colpensiones EICE y en favor de la parte demandante”.*

SEGUNDO: DAR cumplimiento a los numerales Tercero y Cuarto del auto recurrido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

17 de agosto de 2022

En Estado No. 134 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1133

Tras celebrarse la audiencia del Artículo 80 del CPTSS – practica de pruebas-, se dispuso hacer un receso y que esta diligencia se continuaría en fecha posterior notificada por estados a las partes, por lo que se reprograma la fecha de audiencia que se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., la del **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **134** del **17/08/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1182

La apoderada judicial de la parte ejecutante, con fechas del 13 y 14 de julio de 2022, eleva escrito mediante el cual solicita la entrega del depósito judicial que se encuentra a órdenes del despacho y la terminación del proceso por pago total de la obligación -anexos 17 y 18 ED.

Una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el título No. 469030002790246 del 21 de junio de 2022 por valor de \$22.301.928,00.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte del BANCO DE OCCIDENTE se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante a folio 2 del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el despacho encuentra procedente dar por terminado el proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto y el archivo del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora BELISA CUENCA MEJIA, identificada con CC No. 31.141.690 y T.P. No. 84.666 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002790246 del 21 de junio de 2022 por valor de \$22.301.928,00.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva, elevada por la mandataria judicial de la parte ejecutante.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por MELIDA BERMUDEZ SERNA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

CUARTO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo dirigida ante el BANCO DE OCCIDENTE a través del oficio No. 47 del 24 de mayo de 2022.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **17 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **134** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1183

A la revisión del proceso se observa que el apoderado judicial de Porvenir S.A. interpuso dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 883 del 23/06/2022 por el cual se aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario; solicitando se ajusten en su favor las agencias en derecho ordenadas en ambas instancias.

El Despacho encuentra improcedente el recurso de reposición pues correspondiendo el presente a un proceso declarativo de ineficacia de traslado al RAIS, la condena en costas de primera instancia por \$2.000.000 - equivalentes a 02 SMMLV - y de segunda instancia por \$3.000.000 – equivalente a 03 SMMLV –, en suma se ajustan al tope de los 10 SMMLV que tarifa el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 “para los asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias”. Por tanto, se accederá al recurso de apelación instaurado subsidiariamente por la petente.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DENEGAR el recurso de reposición.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación presentado subsidiariamente. Remítase el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

17 de agosto de 2022

En Estado No. 134 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1130

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramar la citada audiencia. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la celebración de la continuación de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., la del **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **134** del **17/08/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1131

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no podrán realizarse dado que se atenderán acciones constitucionales, por lo tanto, se procede a reprogramar la citada audiencia. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

FIJAR como fecha y hora para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., la del **VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **134** del **17/08/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1178

El párrafo del artículo 17 de la Ley 712 de 2001 dispone:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Descendiendo al presente proceso se tiene que desde la admisión de la demanda ha transcurrido más de seis (6) meses sin que se haya efectuado la notificación a la parte demandada, razón por la cual se dispondrá el archivo de las diligencias.

A partir de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

Primero: ARCHIVAR el proceso de la referencia por falta de notificación a la parte demandada dentro del término establecido por el párrafo del artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Segundo: Por la Secretaría del Despacho **ANOTESE** la cancelación de la radicación en el radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 134 del 17/08/2022 se notifica a las partes el presente auto. El secretario
CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1132

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no podrán realizarse dado que se atenderán acciones constitucionales, por lo tanto, se procede a reprogramar la citada audiencia. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., la del **VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **134** del **17/08/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ